



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°385-2017/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 018-2017-CEPyP/MDC recibida el 15 de noviembre de 2017 que adjunta el Dictamen N°016-2017-CEPP/MDC de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía Planeamiento y Presupuesto, con el cual **Dictaminan opinar favorablemente por la Ordenanza** que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° del citado cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, la misma que, es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades provinciales de su jurisdicción para su vigencia;

Que, los numerales 1. y 2. del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, son rentas municipales entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos Propios;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades podrán





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°385-2017/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2017

imponer Tasas por servicios públicos o arbitrios y que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° de la citada norma señala que, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal al anterior al de su publicación, en función del costo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera preferencial y general;



Que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución; el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;



Que, el Artículo 69°A establece que, las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;



Que, mediante la Ordenanza N° 1533-MML de fecha 23 de Junio de 2011, modificadas por la Ordenanza N° 1833-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;



Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha procedido a reestructurar el marco legal sobre el cual se desarrollarán los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo en el distrito, bajo los principios del derecho administrativo busca la predictibilidad y transparencia en la Administración Tributaria así como la estabilidad en el tiempo permitiendo al contribuyente conocer con la regulación aplicada;



Que, es necesario establecer los montos de pago de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2018, tomando en consideración lo establecido por el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC y N° 002041-2007-PA/TC;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°385-2017/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2017

Que, mediante Memorándum N°0111-2017-GAT-MDC, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria presenta el del proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018;

Que, mediante Informe 455A-2017-GAJ/MDC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable sobre la procedencia de la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 y remitir los autos a la Sesión de Concejo;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el marco legal del régimen Tributario aplicable a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines públicos y Serenazgo de la Jurisdicción del distrito de Carabayllo para el ejercicio 2018;

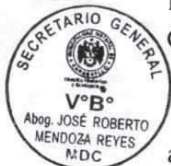
Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **POR MAYORIA** de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de fecha 17 de Noviembre de 2017; acuerdan aprobar la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARABAYLLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo Primero: APROBAR EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDOS DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO ANUAL 2018, que incluye el Informe Técnico, Estructura de Costos, Determinación de Tasas y Proyección de Ingresos.

Artículo Segundo: DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2018, previa ratificación mediante Acuerdo de Concejo por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la publicación de las mismas por parte de la Municipalidad de Carabayllo a través del Diario Oficial El Peruano, la Pagina Web de la Municipalidad de Carabayllo: www.municarabayllo.gob.pe y en la Página Web de la SAT: www.sat.gob.pe.

Artículo Tercero: DEROGAR la Ordenanza N° 383-2017/MDC toda norma que se oponga a la presente.



076



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°385-2017/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2017

Artículo Cuarto: DISPONER, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, a la GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA y a la SECRETARIA GENERAL, en lo que es de su competencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RMAE/JRMR.ycof



Municipalidad Distrital de Carabayllo
"Distrito Histórico"
C.P.C. Rafael Marvela Alvarez Espinoza
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
Abog. JOSÉ ROBERTO MENDOZA REYES
SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°385-2017/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2017

**REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE
RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO
DEL DISTRITO DE CARABAYLLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, la presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el Régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines públicos y Serenazgo y la determinación de las Tasas del año 2018 en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Artículo 2°.- Rendimiento de los Arbitrios.

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Carabayllo, que será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios bajo el concepto de contraprestación efectiva de los mismos.

Artículo 3°.- Contribuyente.

Es contribuyente de los arbitrios municipales el propietario del predio cuando lo habite, desarrolle actividades en él, se encuentre desocupado o cuando el tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Cuando se trate de copropiedad, se acotarán los arbitrios municipales conforme al porcentaje de participación de cada copropietario, salvo solicitud expresa de alguno de los copropietarios para la acotación del total del arbitrio.

Asimismo, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano o de alguna Municipalidad Provincial o Distrital que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o concesión.

Son también sujetos pasivos de los arbitrios de Residuos Sólidos regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los conductores de puestos de mercados, paraditas o ferias, y todas aquellas personas que desarrollen actividad económica en la vía pública, que se encuentran registrados por la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°385-2017/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2017



Artículo 4°.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes.

Artículo 5°.- Actualización de Datos

Todo contribuyente que no se encuentre conforme con lo señalado en la Cuponera Mecanizada, podrán presentar una Declaración Jurada actualizando sus datos, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior obligándose a la Municipalidad al recalcule con la nueva información y la formula indicada en el Informe Técnico.

Artículo 6°.- Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:

Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.



Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende la gestión, mejoramiento y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos colocados en la vía pública, el transporte y disposición final de los mismos en el relleno sanitario, así como el transporte y disposición final de las excretas y residuos generados por el barrido de calles y plazas y las papeleras basculantes, respectivamente.

Arbitrio de Parques y Jardines.- Comprende el Cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Serenazgo.- Comprende el cobro por la organización, implementación, mantenimiento y mejora constante del servicio de vigilancia pública en el distrito en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración con la Policía Nacional del Perú.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°385-2017/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2017

Costo del Servicio.- Es el costo presupuestado que demandará la prestación de los servicios públicos en el año 2018.

Centros Poblados.- Son urbanización, asociaciones, asentamientos humanos, pueblo joven, cooperativa, fundo, barrio, agrupación familiar, comunidad vecinal y programa de vivienda.

Predios de Usos Especiales.- Son predios cuyos usos son destinados dentro del rubro de comercios o servicios pero con giros particulares al distrito tales como avícolas, centros ganaderos, concesiones mineras (metálicas y no metálicas), empresas de prestación y administración de servicios públicos y privados (telecomunicaciones, hídricos, energía eléctrica o nuclear, relleno sanitario), agroindustrias, y que debido a su acceso difícil de llegar se destinan mayores recursos para brindar el servicio.

Zonas.- Es un grupo de centros poblados que tienen características similares de la prestación del servicio variando según el tipo: servicios de recolección de residuos sólidos, servicio de barrido de calles, servicio de parques y jardines y servicio de Serenazgo.

Artículo 7°.- Periodicidad y Vencimiento.

Los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento, el último día hábil de todos los meses del año, a excepción de los meses de Enero y Febrero cuyo vencimiento será el último día hábil del mes de Febrero, en el caso del cobro del Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos para el Comercio Ambulatorio la periodicidad es diaria.

Artículo 8°.- Inafectaciones.

Están inafectos al pago de los servicios municipales los siguientes:

- Los terrenos sin construir (por el servicio de Residuos Sólidos y Parques y Jardines).
- Las comisarias pertenecientes a la Policía Nacional del Perú, por el servicio de Serenazgo.

A los predios cuyo uso es rustico y dedicado a la agricultura no se le cobra el servicio de residuo sólido, barridos de calles, parques y jardines y serenazgo, toda vez que, no se le presta el servicio.

Artículo 9°.- Exoneraciones.

Las exoneraciones genéricas de Tributos otorgadas o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presenta Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

- La Municipalidad Distrital de Carabayllo, 100%





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°385-2017/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2017

- Las entidades religiosas reconocidas por el Estado mediante el Ministerio de Justicia, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, 100%
- Los Gobiernos Extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, 100%
- El Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú, 100%

Artículo 10°.- Beneficios Especiales.

Se concede un descuento del 50% en el monto del insoluto de los arbitrios municipales a los propietarios que acrediten su calidad de pensionista y gocen del Beneficio establecido en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, debiendo la propiedad estar registrada a nombre propio o de la sociedad conyugal, inquilino u ocupante de un solo predio que este dedicado exclusivamente a casa habitación y cuyo ingreso este constituido por la pensión que recibe, la cual no podrá exceder al sueldo mínimo vital. La exoneración de ser procedente operara desde el mes siguiente a la fecha que se solicitó.

Este Beneficios son sujetos a Fiscalización Posterior, en caso se compruebe el incumplimiento de los requisitos exigidos se perderá los Beneficios obtenidos.

Artículo 11°.- Casos de Precariedad.

Se exoneraran de los Arbitrios a aquellos contribuyentes, que acrediten encontrarse en estado de precariedad económica acreditando no superar el 10% de una UIT como ingreso económico familiar y/o enfermedad terminal; en cuyo caso deberá emitir la Resolución correspondiente la Gerencia de Administración Tributaria previo informe socio-económico de la Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano.

Artículo 12°.- Determinación de los arbitrios de recolección de residuos sólidos para las actividades comerciales en la vía pública.

La determinación de los arbitrios de Residuos Sólidos para las personas que realicen actividades económicas en la vía pública siempre que no se ubiquen en zonas rígidas y estén debidamente autorizados por la Sub Gerencia de Comercialización se ha tomado en consideración sólo el costo de prestación del servicio de recolección de residuos sólidos de acuerdo a la distribución detallada en el informe técnico, siendo dicha tasa de periodicidad diaria.

Artículo 13°.- Aprobación del Informe Técnico.

Apruébese el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°385-2017/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2017

Artículo 14°.- Aprobación de la Estructura de Costos y Estimación de ingresos.

Apruébese la Estructura de Costos y de Estimación de Ingresos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2018, cuyos Anexos forman parte integrante del Informe Técnico.



Artículo 15°.- De los Criterios de Distribución

Apruébese los criterios de Distribución de Costos de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2018, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I- Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza. Los criterios utilizados se sujetan a las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC y N° 2041-2007-PA/TC.



Los criterios por cada tipo de servicios son los siguientes:



- Servicio de Recolección de Residuos Sólidos: Para uso casa habitación se considera los siguientes criterios: área construida del predio (en m²), número de habitantes por predio y generación de residuos sólidos (en Kg.). Para otros usos que no sean casa-habitación se considera los criterios: uso del predio, área construida del predio (en m²), y generación de residuos sólidos (en Kg.) y conforme a la normatividad vigente
- Servicio de Barrido de Calles: Para este servicio se considera los siguientes criterios: longitud del frontis del predio (en metros lineales) y la frecuencia de barrido según la zonificación determinada.

En el caso que el contribuyente no se encuentre de acuerdo con la determinación del frontis del predio afecto al pago del servicio de barrido de calles, éste podrá realizar una declaración jurada en la cual podrá auto determinar el frontis de su predio afecto. Dicha información será procesada y recalculada para la determinación del servicio de barrido de calles y posteriormente será fiscalizada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para comprobar la veracidad de la misma.



- Servicio de Parques y Jardines: Para este servicio se considera los siguientes criterios: cantidad de áreas verdes, intensidad del servicio y ubicación del predio respecto a si están frente, cerca o lejos de áreas verdes.
- Servicio de Serenazgo. Para éste servicio se considera los siguientes criterios: en función a la zona de mayor grado de peligrosidad.

Artículo 16°.- De la Descripción de las Metodologías y Determinación de tasas.

13



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°385-2017/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2017

Apruébese la metodología de asignación de costos y la determinación de tasas de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del presente ejercicio, conforme al detalle obtenido en el Anexo I- Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo 17°.- Incentivo por Pago Adelantado

Para el ejercicio 2018 se considera como incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los arbitrios de todo el año hasta el último día hábil del mes de Febrero, en cuyo caso se otorgara el descuento del 15% del monto total de los Arbitrios que le corresponda. El referido descuento no incluye los derechos de emisión.



Artículo 18°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018, previa publicación de la Ordenanza y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, en el diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, dirección electrónica: www.municarabayllo.gob.pe.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS



Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorrateará el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda de acuerdo a su declaración jurada.



Tercera.- De conformidad con el artículo 19° de la Ordenanza 1533-MML, los contribuyentes pueden ingresar a la siguiente dirección electrónica [www. sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), que es la página web del SAT, en donde obtendrán toda la información acerca de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Ningún contribuyente verá incrementada su tasa en más del 15% respecto de sus tasas determinadas en el ejercicio 2017.

